



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 901 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 de noviembre de 2025

VISTOS: el Memorandum N°2831-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de noviembre del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **La Aprobación de la Modificación Convencional del Contrato N° AS-06-2025-DISA-A-II-LOG.**, conforme al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225 y su reglamento, incorporando en la cláusula Quinta – Plazo de Ejecución de la Prestación, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito al Informe Técnico N° 018-2025-JMA/VOL/DISA-APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 30 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que las entidades públicas son responsables de la ejecución de sus operaciones financieras conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería. En este contexto, las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes son las encargadas de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. En tal sentido, son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado N.º 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, las Entidades están facultadas para modificar los contratos en los supuestos expresamente previstos, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad del contrato ni sus elementos esenciales;

Que, de acuerdo con el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N.º 30225 (versión anterior) y el artículo 160 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones o ampliaciones, las partes pueden acordar modificaciones contractuales siempre que:

- La modificación derive de hechos sobrevenidos al perfeccionamiento del contrato y no imputables a las partes;
- La modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;
- No se alteren los elementos determinantes del objeto del contrato;

Que, asimismo, el artículo 145 del Reglamento de la Ley N.º 30225 precisa que la modificación convencional del contrato procede de manera excepcional, cuando existan circunstancias objetivas que, sin alterar los elementos esenciales del contrato, hagan necesario ajustar las condiciones originalmente pactadas, siempre que medie acuerdo escrito entre las partes y aprobación del Titular de la Entidad o del funcionario en quien delegue tal facultad;

Que, mediante Adjudicación Simplificada N.º 06-2025-DISA-AP-II, se llevó a cabo el procedimiento de selección para la "Contratación de los servicios de una empresa operadora de residuos sólidos para el recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos biocontaminados y especiales de los establecimientos de salud de la DISA Apurímac II", adjudicándose la Buena Pro y suscribiéndose el Contrato N.º AS-06-2025-DISA-A-II-LOG entre la Entidad y la empresa contratista;

Que, mediante el Informe N° 219-2025-DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS., de fecha 24 de octubre de 2025 el Coordinador de Ecología y Protección del Ambiente emite informe al Director Ejecutivo de Salud Ambiental solicitando ampliación del plazo contractual para culminar el recojo total de residuos sólidos bio-contaminados, del Contrato N° AS-06-2025-DISA-A-II-LOG., con la Empresa TERMES CONTROL GRIROUP S.A.C hasta diciembre de 2025, sin variación del monto contractual, con el objetivo de: Culminar el recojo total de residuos sólidos bio contaminados, equivalente al saldo, pendiente de 1,871.65 kg (S/ 12,727.22). Garantizar la continuidad del servicio en caso de requerimientos adicionales, principalmente en la zona urbano. Evitar riesgos sanitarios y administrativos derivados de la culminación total del contrato sin cierre operativo de las actividades. Adjunta para ello el CONTRATO AS N° 06-2025-DISA-A-II-LOG;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 901 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 de noviembre de 2025

Que, mediante el Informe N°288-2025-DESA-DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS., de fecha 24 de octubre de 2025 Director Ejecutivo de Salud Ambiental emite informe al Director Ejecutivo de Administración solicitando ampliación del plazo contractual para culminar el recojo total de residuos sólidos bio-contaminados en mérito al Informe N° 219-2025-DESA-DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS;

Que, mediante el Informe Técnico N° 018-2025/JMA/OL/DISA APURIMAC II, de fecha 30 de octubre de 2025, el Jefe de Oficina de Logística emite a la Directora Ejecutiva de Administración la modificación convencional de contrato, concluyendo solicita la modificación de la CLÁUSULA QUINTA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del CONTRATO AS N° 06-2025-DISA-A-II-LOG para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DISA APURÍMAC II, Periodo 2025, siendo que será de la siguiente manera. CLÁUSULA QUINTA – DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN El plazo de ejecución del presente contrato es de 6 meses o hasta agotar la totalidad de cantidades solicitadas, el cual se contabiliza desde el día siguiente de perfeccionamiento de contrato;

Que, mediante el Informe Legal N°051-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC., de fecha 11 de noviembre de 2025 el asesor legal emite opinión sobre la modificación convencional de contrato, concluyendo se recomienda aprobar la modificación convencional del Contrato N.º AS-06-2025-DISA-A II-LOG, conforme al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N.º 30225 y su Reglamento, incorporando en la Cláusula Quinta - Plazo de Ejecución de la Prestación la siguiente redacción: "El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (6) meses o hasta agotar la totalidad de las cantidades solicitadas, contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.";

Que, los informes técnico y legal antes citados concluyen que la modificación propuesta cumple con los principios de eficiencia, transparencia, razonabilidad y sostenibilidad fiscal, resultando procedente su aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO N.º AS-06-2025-DISA-A-II-LOG, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II Y LA EMPRESA TERMES CONTROL GROUP S.A.C, conforme al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N.º 30225 y su reglamento, a fin de incorporar en la cláusula quinta el "plazo de ejecución de la prestación".

ARTÍCULO 2°.- MANTENER VIGENTES e inalterables todas las demás cláusulas, condiciones y obligaciones establecidas en el Contrato N.º AS-06-2025-DISA-A-II-LOG, en tanto no se opongan a la presente modificación convencional.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración proceda a la suscripción de la adenda correspondiente, y realice el registro de la presente Resolución y la adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de la Ley N.º 30225.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiv./gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL